

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

Dirección General de
Patrimonio y Contratación

Número de expediente	CONP/2025/4580
Núm. de referencia de contrato	2025000414
Tipo contrato	Suministro
Tipo procedimiento	Abierto
Tipo tramitación	Ordinaria
Objeto del contrato	Acuerdo Marco para el suministro de papel de oficina con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos Autónomos, así como las Entidades Públicas y Entes Públicos adheridos

Órgano Contratante: *Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos*

Clave del expediente: AM 01/2025

Designación del acuerdo : *AM para el suministro de papel de oficina, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, así como las entidades públicas y entes públicos adheridos.*

**INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 2 DE JUNIO DE
2025**

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1. Objeto y finalidad del acuerdo marco.
- Cláusula 2. Necesidades administrativas a satisfacer.
- Cláusula 3. Documentación que tiene carácter contractual
- Cláusula 4. Régimen jurídico.
- Cláusula 5. Plazo de duración.
- Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco.
- Cláusula 7. Información a los licitadores.
- Cláusula 8. Aptitud para contratar

CAPÍTULO II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

- Cláusula 9. Tramitación del expediente de contratación y procedimiento de adjudicación del acuerdo marco.
- Cláusula 10. Documentación a presentar por los licitadores.
- Cláusula 11. Criterios de adjudicación.
- Cláusula 12. Mesa de contratación. Apertura de proposiciones. Propuesta de adjudicación.
- Cláusula 13. Adjudicación del acuerdo marco.
- Cláusula 14. Formalización del acuerdo marco.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

- Cláusula 15. Responsable del acuerdo marco.
- Cláusula 16. Obligaciones del contratista
- Cláusula 17. Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco
- Cláusula 18. Modificación y suspensión del acuerdo marco
- Cláusula 19. Revisión de precios.
- Cláusula 20. Penalidades del acuerdo marco
- Cláusula 21. Resolución del acuerdo marco.
- Cláusula 22. Cesión y subcontratación del acuerdo marco.
- Cláusula 23. Terminación del acuerdo marco.

CAPÍTULO IV: CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

- Cláusula 24. Adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco.
- Cláusula 25. Responsables de los contratos basados
- Cláusula 26. Obligaciones del contratista en el contrato basado.
- Cláusula 27. Cumplimiento del contrato y recepción de los suministros. Plazo de garantía.
- Cláusula 28. Régimen de pagos de los contratos basados.
- Cláusula 29. Régimen de penalidades de los contratos basados.
- Cláusula 30. Resolución de los contratos basados.
- Cláusula 31. Deber de confidencialidad y protección de datos.
- Cláusula 32. Cláusula adicional.

ANEXOS

- ANEXO I. Modelo de autorizaciones y declaraciones.
- ANEXO II Modelo de oferta económica
- ANEXO III.- Modelo de presentación de relación de solvencia técnica
- ANEXO IV.- Modelo de presentación de garantía definitiva

CLAUSULADO**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Cláusula 1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO**

El Acuerdo Marco (en adelante, AM) tiene como finalidad fijar las condiciones en las que se realizará el suministro de papel de oficina con destino a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos, así como las entidades públicas y entes públicos adheridos, conforme a lo previsto en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El presente AM determinará las empresas adjudicatarias (un máximo de CUATRO) así como las condiciones generales de los suministros a realizar mediante sus contratos basados.

En consecuencia, el objeto del presente AM consiste en establecer los términos y condiciones en que debe ejecutarse el suministro de papel de oficina dentro de su ámbito subjetivo y que se materializará en los contratos basados que se suscriban, durante su plazo de vigencia, sin que el número total de unidades a suministrar esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

El objeto del AM no precisa de forma cerrada el consumo que puede ser de futura provisión, ya que está condicionado a las necesidades de la Administración, sino que delimita las condiciones generales en las que habrá de tener lugar el suministro de los bienes incluidos en su objeto.

El suministro a considerar se basa en la previsión del consumo anual estimado que se incorpora en el clausulado del presente pliego, calculado en función de las previsiones de cada órgano de contratación incluido en su ámbito subjetivo. Al tratarse de una cantidad estimada, la Administración no se obliga a adquirir una determinada cuantía del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 a) de la LCSP, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

1.1.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea aprobada mediante Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, es **30197600- Papel y cartón elaborados.**

El código NUTS del lugar de ejecución del AM es ES120 (Principado de Asturias).

1.2.- División en lotes.

La prestación objeto del AM no se divide en lotes, a la vista de la naturaleza y características de los productos a suministrar **ya que se trata de productos homogéneos** que ya constituían un único lote en los procedimientos centralizados tramitados con anterioridad, como el AM 1/17 o el AM 1/22. Este último fue declarado desierto en cuanto a su Lote 1 (Papel), motivo por el cual se tramitó de nuevo como procedimiento independiente (AM 1/23). A punto de finalizar este último, es necesario tramitar de nuevo el presente procedimiento para garantizar el suministro de los artículos incluidos en el mismo.

El AM será adjudicado a las empresas que obtengan una mejor puntuación en la valoración, **hasta un máximo de 4 empresas**

1.3.- Destinatarios del acuerdo marco

El ámbito subjetivo del presente AM está comprendido por la Administración del Principado de Asturias.

Igualmente estarán incluidos sus organismos autónomos, así como los entes y entidades públicas adheridas (mediante Resolución de la Consejería de Hacienda y Sector Público de 15 de junio de 2017, Resolución de la Consejería de Hacienda de 17 de marzo de 2022 y Resolución de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos de 11 de febrero de 2025), según la siguiente relación:

-Organismos Autónomos:

- Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
- Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias
- Servicio de Emergencias del Principado de Asturias
- Centro Regional de Bellas Artes
- Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias
- Consejo de la Juventud del Principado de Asturias
- Comisión Regional del Banco de Tierras
- Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias

-Entes y Entidades públicas adheridas:

- Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (SEKUENS)
- Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (SERIDA)
- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
- Consorcio de Transportes de Asturias (CTA)
- Fundación para el Fomento de la Economía Social (FFES)
- Real Instituto de Estudios Asturianos (RIDEA)
- Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT)
- Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias (FASAD).
- Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

Las entidades destinatarias quedarán obligadas a adquirir los productos incluidos en el objeto del presente acuerdo, durante el período de vigencia del mismo, con las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y en las condiciones que se fijan en el presente pliego.

Las reorganizaciones administrativas de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, posteriores a la adjudicación del AM, no afectarán a las obligaciones del adjudicatario y no podrán ser alegadas como causa que menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones, ni supondrán coste adicional para el poder adjudicador.

Cláusula 2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

La necesidad administrativa a satisfacer consiste en garantizar el suministro de papel de oficina para su utilización común y continua en las distintas unidades administrativas pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, así como a los entes y entidades públicas adheridas, de forma que se posibilite el adecuado funcionamiento de los servicios públicos prestados en las mismas.

El AM persigue igualmente, como sistema de racionalización de la contratación, obtener el máximo ahorro en el precio de adquisición de los productos y mejorar la gestión de la información y control del consumo, así como procurar la uniformidad en la utilización de los productos por las diferentes unidades administrativas.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2015 (BOPA de 26 de octubre), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada y el ejercicio de la función registral en materia de contratación en el ámbito del Principado de Asturias, se declaró de necesaria uniformidad en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos el Suministro de material de oficina no inventariable.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto 35/2015, la elaboración de los pliegos y la tramitación de los expedientes de contratación de los suministros, servicios y obras objeto de contratación centralizada. Igualmente, se atribuye dicha competencia en el artículo 22 del Decreto 74/2023 de 18 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos (actualmente Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos).

El presente AM está previsto en el Plan Anual de Contratación Centralizada para 2025, aprobado por Resolución del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos de 23 de enero de 2025.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario aceptada por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el acuerdo marco.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Si hubiera discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO

4.1 Normas de aplicación

El presente AM se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, cuya celebración se registrará según lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes de la LCSP.

El AM y los contratos basados en el mismo tienen carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego. Los contratos basados en el mismo se califican, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LCSP, como contratos de suministro de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco y sus contratos basados se registrarán por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, por el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Le será de aplicación el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contratista estará obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos (art. 122.2 LCSP).

En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción del contrato, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, podrá ser considerada desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

4.2. Sujeción del acuerdo marco a regulación armonizada.

El presente AM, configurado con la naturaleza de suministro, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21.1.b), en conexión con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, está sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos contemplados durante la ejecución del AM, es superior a 221.000 euros.

4.3. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP, debiendo en los mismos darse audiencia al contratista. Cuando resulte preceptivo, estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el punto 3 del artículo 191 de la LCSP.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden Jurisdiccional competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del AM.

4.7. Recurso especial en materia de contratación.

En el presente procedimiento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 b) de la LCSP, los actos relacionados en el apartado 2 del mismo artículo podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación. No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos relacionados en ese apartado.

La interposición del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes. El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en base al Convenio de 8 de octubre de 2021, de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Cláusula 5.- PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del acuerdo marco será de DOS AÑOS desde la fecha que se establezca en el documento de formalización.

No está prevista la posibilidad de prórroga. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 LCSP, si al vencimiento del AM no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, se justifica la duración del AM en la necesidad de asegurar, durante un periodo suficiente, el suministro de papel de oficina mediante los contratos basados en el mismo.

Respecto del lugar de ejecución del acuerdo marco, el mismo tendrá lugar en el ámbito del Principado de Asturias.

Cláusula 6.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

6.1. Presupuesto de licitación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la LCSP, el presente acuerdo marco no requiere la aprobación de un presupuesto base de licitación.

En tal sentido, el presente AM no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos basados en el mismo durante su vigencia. El gasto real quedará limitado a aquel que resulte de los precios ofertados por los adjudicatarios y las necesidades de la Administración.

El sistema utilizado para la determinación del precio en el presente AM y sus contratos basados es la formulación de precios unitarios, para cada uno de los productos incluidos.

6.2. Valor estimado del acuerdo marco

En aplicación de lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, para la determinación del valor estimado del acuerdo marco se ha tenido en cuenta el conjunto de contratos basados previstos durante la ejecución del mismo. Todo ello sobre la base del consumo anual previsto por los órganos incluidos en su ámbito subjetivo en la anualidad 2025.

En cuanto al método del cálculo del valor estimado, se ha partido de la suma del gasto anual señalado, excluido IVA, multiplicado por dos.

En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante. Atendiendo a ello, el valor máximo estimado de este Acuerdo marco es de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL EUROS (1.600.000 €)**:

Suministro	Estimación consumo anual (IVA excluido)	Valor estimado total
Papel	800.000 €	1.600.000 €

Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación del AM sin que suponga compromiso de gasto alguno. Por ello no consta consignación presupuestaria, la cual deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos basados. El gasto real quedará limitado a aquél que resulte de la aplicación de los precios unitarios ofrecidos por el adjudicatario y los consumos efectivamente realizados por la Administración.

De acuerdo con el artículo 101.1 de la LCSP, todos los precios o valores económicos referidos en este cálculo se expresan sin IVA.

6.3 Precios unitarios máximos de licitación

Se establecen los precios unitarios máximos según tipo de producto, así como el coeficiente de ponderación de cada uno de ellos, que se relacionan en el anexo II.

Estos precios, referidos en cada caso a la unidad que se señala, servirán de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores, quedando excluida toda oferta que supere alguno de los precios unitarios máximos establecidos.

Las ofertas deberán incluir todos los productos recogidos en el cuadro de precios máximos incluido en el anexo II.

En estos precios se hallan incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se vayan a originar para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego, excepto el IVA que será repercutido como partida independiente.

Dichos precios unitarios resultan adecuados a los precios actuales de mercado.

6.4 Existencia de crédito adecuado y suficiente

Como se ha indicado, el presente AM regula las condiciones para la adjudicación de contratos basados en el mismo durante su vigencia. En relación con la existencia de crédito para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los futuros contratos basados en el AM, corresponderá a los órganos de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos autónomos y los entes públicos y entidades públicas adheridas, que celebren los contratos basados en este AM, completar la documentación acreditativa de la existencia de crédito adecuado y suficiente, según normativa que sea de aplicación al órgano de contratación, así como de la aprobación y en su caso disposición del gasto por órgano competente.

Cláusula 7.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

7.1.- Perfil de contratante, plataforma de licitación electrónica y solicitud de documentación e información.

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, accesible desde la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>

En dicho perfil se publicará al menos la información a que se refiere el artículo 63 de la LCSP. Esta información también será accesible desde la sede electrónica del Principado de Asturias, en la dirección web <https://perfil.asturias.es>, donde estará disponible un enlace al mismo contenido publicado en el perfil de contratante.

Las respuestas a las aclaraciones que en su caso se soliciten respecto a lo establecido en los pliegos tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante a los efectos de garantizar la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

La comunicación entre el órgano de contratación y los licitadores se llevará a cabo a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias, accesible en la dirección web <https://licita.asturias.es>. En esta plataforma los licitadores encontrarán un canal de comunicación directa con el órgano de contratación, al que podrán plantear preguntas y solicitar aclaraciones, siendo el **canal obligatorio** para formular preguntas y aclaraciones, presentar las ofertas y aportar la documentación requerida por el órgano de contratación durante el transcurso de la licitación. En esta plataforma estará disponible también la documentación relativa a la licitación en curso.

Todas las comunicaciones entre el órgano contratante y los licitadores en la fase de licitación deberán realizarse a través de la citada plataforma, recibiendo aviso de las mismas en el correo electrónico que los licitadores hayan proporcionado para tal fin al registrarse. El manual para el registro gratuito en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias está accesible en la siguiente dirección web:

http://es.vortal.biz/system/files/guia_registro_y_presentacion_de_ofertas_en_la_plataforma_de_vortal.pdf

Asimismo se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, sobre cuestiones de carácter técnico, contactando con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL o a través de los siguientes canales, los días laborables de 8h a 18h: teléfono 917 89 65 57 y/o correo electrónico info@vortal.es.

En el caso de concurrir mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas (en adelante UTE) a la licitación, se podrá consultar acerca de cómo registrar una UTE en la plataforma de licitación del Principado de Asturias en la dirección <http://es.vortal.biz/comunidad/faqs>.

Se dispone de más información acerca de la plataforma y de la presentación de ofertas en los siguientes medios:

-Vídeo de registro y presentación de ofertas genérico: <https://vimeo.com/203295473>

-Preguntas frecuentes: <https://es.vortal.biz/comunidad/faqs>

- Manual de utilización de la plataforma para proveedores:
https://community.vortal.biz/public.cdn/isites/es/sites/default/files/guia_registro_y_presentacion_de_ofertas_en_la_plataforma_de_vortal.pdf

-Plataforma VORTAL: www.vortal.biz/es/

Para el bastanteo de poderes deberá dirigirse a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. Servicio Jurídico del Principado de Asturias, C/ Antonio Suárez Gutiérrez, nº 2, 6ª planta, 33005 Oviedo. Tfno. 985105316.

Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Cuando lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o el resto de documentación contractual, las respuestas serán vinculantes para todos los licitadores.

Las solicitudes referidas en los dos párrafos precedentes deberán realizarse a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias – VORTAL.

En consecuencia, se procederá a inhabilitar el canal de preguntas disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público, contestándose únicamente las preguntas formuladas a través de la Plataforma de licitación electrónica del Principado de Asturias (VORTAL), siendo accesibles las respuestas a todos los licitadores interesados tanto en la Plataforma de Contratación del Sector Público como en la Plataforma de licitación electrónica del Principado de Asturias (VORTAL).

7.2 Órgano de contratación

El órgano de contratación es el titular de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos sita en C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9 6ª planta, 33005 de Oviedo, en ejercicio de la competencia atribuida por el Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, (modificado por Decreto 7/2025, de 13 de febrero) así como en el Decreto 74/2023 de 18 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos (actualmente Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos).

El Registro del órgano de contratación es la Oficina General de asistencia en materia de registros de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos ubicada físicamente en la planta baja de la C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 33005 Oviedo, teléfono 985 10 53 52 con un horario fijado por Resolución de 16 de enero de 2018 de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

7.3 Órgano responsable de la tramitación del expediente.

El órgano responsable de la tramitación del expediente es el Servicio de Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos ubicado físicamente en la C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 3ª planta CP 33005 de Oviedo, Tfno: 985105839.

7.4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este AM será el Servicio Técnico de Gestión Patrimonial de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos (C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 3ª planta CP 33005 de Oviedo, Tfno: 985105873.

7.5 Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo, igualdad de género, condiciones laborales y protección de datos.

Los organismos de los que se puede obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

- FISCALIDAD:
 - Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias. C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 668 700. www.tributasenasturias.es
 - Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias. C/ Progreso 1, 33071 de Oviedo. Tfno.: 985 98 2100. www.aeat.es
- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:
 - Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias. C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2, Planta 4ª (EASMU), 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 58 02. <http://www.asturias.es>
 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. www.miteco.gob.es. Oficina de información ambiental, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 - Madrid. Tfno.: 915976577 y 915976578. Fax.: 915975981. Correo electrónico: informacionma@miteco.es
- PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:
 - Consejería de Ciencia, Industria y Empleo. Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales. Plaza de España, 1, bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 10 59 46. <http://www.asturias.es>
 - Servicio Público de Empleo. www.asturias.es/trabajastur . C/ Marqués de Teverga, 16, bajo, 33005, Oviedo Tfno.: 985 96 29 30. spempleo@asturias.org
 - Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo. Teléfono: 985962442. www.sepe.es
 - Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales. Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75. www.iaprl.org.

- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno.: 985 11 65 10. C/ Celestino Junquera, 2, 33202, Gijón. Tfno.: 985 34 11 06. www.empleo.gob.es.
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. c/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 00. Fax.: 985 96 16 15. <http://www.seg-social.es>
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial) Plaza Primo de Rivera, 2, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 66 62 61. Fax.: 985 66 62 30. www.seg-social.es
- Instituto Asturiano de la Mujer. c/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3ª planta, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 96 20 10 Correo electrónico: institutoasturianodelamujer@asturias.org
- Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. c/ Luis Fernández-Vega Sanz, 3, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00. <http://www.asturias.es>
 - PROTECCIÓN DE DATOS:
 - Comité para la protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos. C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 CP 33005, Oviedo. e-mail: sgthacienda@asturias.org
 - Agencia Española de Protección de Datos. www.aepd.es c/ Jorge Juan, 6, 28001, Madrid. Tfno.: 901100099/912663517.
 - CANALES DE DENUNCIA PARA LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE
 - Canal propio: Correo de la Inspección General de Servicios: infofraudeasturias@asturias.org
 - Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:
<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>
 - Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:
 - ✓ Por carta dirigida a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
 - ✓ Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.
 - ✓ Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

7.6 Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Servicio de Gestión de la Contabilidad de la Intervención General del Principado de Asturias (C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 4ª planta CP 33005 de Oviedo, Tfno.: 985105417).

7.7 Órgano destinatario del suministro.

El órgano destinatario de los suministros incluidos en el presente AM será, respectivamente, el órgano o unidad competente de cada órgano de contratación incluido en su ámbito de aplicación.

Cláusula 8.- APTITUD PARA CONTRATAR

8.1 Condiciones generales

Podrán concurrir a este AM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo dispuesto en este pliego. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del AM si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Se exigirá que los administradores de la empresa no estén incurso en los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de personal sujeto a esta última Ley, deberá acreditarse previamente a la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación. Tampoco deberá tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

Los requisitos indicados en este apartado y en el siguiente deberán poseerse en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y mantenerse cuando se proceda a la adjudicación y formalización del contrato.

8.2. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

8.3. Restantes empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

8.4. Uniones Temporales de Empresarios

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En cuanto a la capacidad de obrar, el objeto social de todas las empresas participantes en la UTE deberá guardar relación con el objeto del contrato, aunque tal relación lo sea sólo con una parte de dicho objeto contractual, directa o indirectamente.

Los empresarios que concurren agrupados en UTE pueden acreditar su solvencia acumulativamente, teniendo en cuenta a todos los componentes de la UTE, pero además, también podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la UTE.

La duración de la UTE será coincidente, al menos, con la del AM hasta su extinción.

En relación a las uniones temporales de empresarios, en la alteración de su composición así como en los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor en los términos del artículo 8 e de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional.

CAPÍTULO II: LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 9.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El presente expediente de contratación, configurado como AM a concluir con varios empresarios, fundamentado conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, se tramitará de forma ordinaria y su adjudicación se efectuará mediante procedimiento abierto (art. 156 de la LCSP). Asimismo, siguiendo lo

preceptuado en el artículo 131.2 del mismo texto legal, se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. En consecuencia, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1.- Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición; tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP las proposiciones serán secretas, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de mismas.

La oferta económica deberá incluir oferta de precio unitario de todos y cada uno de los productos incluidos.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario.

La presentación de distintas proposiciones por empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149 de la LCSP. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el anexo I y que se incluirá en el sobre nº 1.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición implicará la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato procederá la exclusión del licitador y si fuera conocida tras la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

Presentada la oferta por el licitador, este vendrá obligado a mantener la misma durante 4 meses desde su recepción.

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad, velando durante todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

Así, notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o a la autoridad autonómica de competencia, cualquier hecho del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o puede producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta; este carácter afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

10.2. Forma de presentación.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

La presentación de proposiciones se realizará **exclusivamente** en formato electrónico a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias accesible mediante la dirección <https://licita.asturias.es>, siendo requisito imprescindible para la presentación de ofertas el previo registro del licitador en la misma. A estos efectos, se contiene información detallada en la cláusula 7.1 del presente pliego.

Todas las comunicaciones en la fase de licitación entre el órgano de contratación y los licitadores se realizarán a través de la citada plataforma, mediante la dirección de correo electrónico que indiquen a tal fin.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, que se contará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante hasta la hora del último día fijada en el anuncio

Una vez presentada la proposición a través de la plataforma, se generará un aviso de recepción electrónico con indicación de la fecha y hora exactas de su presentación y su contenido. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (horas y minutos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo se debió a razones operativas de la propia plataforma.

En el caso de que al presentar la oferta hubiera algún problema en la plataforma, esta circunstancia se debe notificar inmediatamente a la cuenta de correo info@vortal.es con copia a contratacionpatrimon@asturias.org.

Todas las proposiciones recibidas serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos.

Los licitadores presentarán DOS SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS; la inclusión de información en cualquier sobre que no sea el adecuado, dará lugar a la exclusión del licitador.

Sobre o archivo nº 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Sobre o archivo nº 2: Oferta Económica y aspectos a valorar mediante fórmulas.

Todos los documentos y sobres o archivos electrónicos deberán ir firmados por el licitador o persona que ostente su válida representación. Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado. Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas, la documentación deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas que integran dicha Unión Temporal.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad al artículo 71.1 e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos prohibidos no podrán presentarse. A estos efectos la plataforma, en el momento de la carga de documentos, tiene un enlace con la lista de extensiones no permitidas (relativas a ejecutables).

La presentación de las proposiciones se realizará mediante la presentación de **dos sobres o archivos electrónicos** cuyo contenido será el siguiente:

A) Sobre o archivo nº 1: : Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

En dicho sobre los licitadores deberán presentar:

A.1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Los licitadores que participen en la licitación deberán presentar el DEUC, como declaración formal del cumplimiento de los requisitos que se exigen en la licitación.

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) consistente en una declaración del licitador que sirve de prueba preliminar, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros. El DEUC constituye una declaración formal por la que el licitador certifica que no se encuentra en alguna de las situaciones en las que deba o pueda ser excluido; que cumple los criterios de selección pertinentes, así como, cuando proceda, las normas y los criterios objetivos que se hayan establecido con el fin de limitar el número de candidatos cualificados a los que se invite a participar.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos que se exijan en los términos que se concretan en la cláusula 13 del presente pliego; no obstante podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos requeridos en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

a) Acceso al DEUC y a la información para su cumplimentación

Para acceder al formulario, el Ministerio de Hacienda facilita un servicio en línea gratuito del DEUC electrónico el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC, contando además con un área de preguntas frecuentes que facilita su cumplimentación.

Tramitándose el procedimiento de forma electrónica, el DEUC podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica, pinchando en el enlace:

Web: <https://visor.registrolicitadores.gob.es> en el apartado “Generación del Documento Europeo (DEUC versión 1.02) a través del siguiente enlace”.

El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta.

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 (L 3/16 de 6 enero 2016) establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación estableciendo su contenido así como instrucciones para su cumplimentación: **Web:** <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 85 de 8 de abril de 2016. En la página web: www.asturias.es/guiaDEUC en el Perfil del contratante del Principado de Asturias se puede consultar una guía en la que se especifican los pasos a seguir para la obtención del DEUC.

b) Cumplimentación

El formulario DEUC se entregará firmado por el o los licitadores.

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la sección a omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén

inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el ROLECSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECSP, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

Se exige cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC relativo a la información sobre los subcontratistas.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en UTE, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

A.2. Declaraciones y Autorizaciones

1) Autorización para la remisión de notificaciones por correo electrónico. Las empresas licitadoras deberán designar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

2) Autorización para consulta de datos. Sólo en el caso de autorizar a la Administración a consultar mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, los datos que figuran en el Anexo I del presente pliego referidos al cumplimiento de obligaciones tributarias.

3) En su caso, declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece. Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4) En su caso, compromiso de constitución de UTE. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en UTE, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la UTE.

5) Declaración expresa responsable de la empresa licitadora del cumplimiento de la normativa sobre integración de personas con discapacidad.

6) En su caso, declaración expresa responsable de la empresa licitadora del cumplimiento de la obligación de disponer de un plan de igualdad teniendo en cuenta su plantilla de trabajadores inscrito en el registro laboral correspondiente.

7) Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Se acompaña como Anexo I modelo de autorizaciones y declaraciones

B) Sobre o archivo nº 2: Proposición económica

En el interior del sobre firmado, se incluirá en todo caso el Anexo II en el que figura la oferta económica.

No serán aceptadas aquellas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de los precios unitarios máximos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas que no presenten oferta a todos los productos o que incorporen precios superiores a los precios unitarios máximos. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas en este procedimiento.

Los precios unitarios ofertados permanecerán fijos e invariables durante la duración del Acuerdo marco y no estarán sujetos a compromisos de cantidades suministradas, en tanto que se ha indicado que el valor estimado del mismo se basa en datos históricos y no compromisos ciertos de compra.

Cuando la oferta sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

A la hora de confeccionar la oferta **ha de tenerse en cuenta** que, por requerimientos técnicos de la plataforma de licitación electrónica Vortal empleada por la administración del Principado de Asturias, se exigirá la respuesta directamente en la citada plataforma de, al menos, una pregunta de tipo económico que se formule.

Consecuencia de ello, la presentación de la oferta exigirá que el licitador:

- 1.- Cumplimente el formulario de respuesta que se configura en la plataforma de licitación electrónica contestando a la pregunta de tipo económico planteada.
- 2.- Adjunte el documento “Anexo II” del presente pliego firmado por el licitador o persona que le represente.

En todo caso y ante cualquier discrepancia en el contenido de la oferta se seguirán las siguientes reglas:

- 1.- Primará siempre el contenido del Anexo II.
- 2.- Primará la letra sobre el número.

El licitador para la formulación de la oferta habrá tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, deberán indicar la parte del contrato que tienen previsto subcontractar, señalando su importe y el nombre de los subcontratistas a los que se va a encomendar su realización. Si su denominación no dejase clara la actividad a la que se dedican las empresas con las que se tiene previsto subcontractar, se indicará su perfil empresarial, definido este por referencia a las condiciones de solvencia técnica.

Cláusula 11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

11.1 Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación, todos ellos vinculados al objeto del contrato, y que persiguen evaluar la mejor relación calidad-precio, se han determinado conforme a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios establecidos se vinculan al objeto del contrato, por cuanto persiguen evaluar la mejor oferta económica (incluyendo el precio unitario de los productos y el descuento por importe de pedido) y la mejor calidad de la misma (valorando el servicio Post-venta).

En cuanto a los criterios económicos, se valora, por un lado, el precio unitario de cada producto ofertado por el licitador, que deberá de expresarse en euros y céntimos de euro, ponderado en función del coeficiente establecido para cada producto incluido; y por otro, el descuento por importe de pedido.

En el caso de la calidad, se valora las mejoras en el servicio post-venta.

No se establece la posibilidad de admitir variantes u otras soluciones técnicas a la prestación objeto de licitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la LCSP.

Las fórmulas utilizadas en los criterios señalados se caracterizan por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta utilizando como elemento de ponderación la relación existente entre ésta y cada una de las ofertas analizadas sin establecer umbrales de saciedad.

Señalar igualmente que todos los criterios de adjudicación establecidos hacen referencia a características del objeto del contrato que se valoran mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, no existiendo criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

En consecuencia, se establecen los siguientes criterios de adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos:

Puntuación máxima: 100 puntos

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
Económicos	
- Precio	80 puntos
- Descuento por importe de pedido	10 puntos
Total criterios económicos	90 puntos
Calidad de servicio	
-Servicio Post venta	10 puntos
Total criterios calidad	10 Puntos
TOTAL PUNTOS	100

Los criterios de adjudicación y su forma de valoración se detallan en los apartados siguientes, constituyendo el resultado final de la oferta la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en los diferentes criterios y clasificándose las ofertas según la valoración global en la suma de la puntuación obtenida.

11.2.- Precio (80 puntos)

Se ofertarán precios unitarios de cada uno de los productos incluidos en el AM; se deberá presentar oferta a todos y cada uno de los productos, asimismo se identificará en la oferta la marca y el modelo de cada producto ofertado. El incumplimiento de esta regla dará lugar a la exclusión del licitador.

Los referidos precios se expresarán, en euros con dos decimales para expresar los céntimos de euro.

La valoración del precio ofertado se efectuará otorgando la máxima puntuación a la oferta más económica y 0 puntos a la que iguale el "valor ponderado máximo de oferta", valorando las restantes de forma proporcional al importe ofertado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$N_o = 80 \times \frac{P_m - P_o}{P_m - \text{menor}(B_t \text{ ó } P_b)}$$

Donde:

“No” puntuación de la oferta económica a valorar.

“Pm” valor ponderado máximo posible de las ofertas (100)

“Po” valor ponderado de la oferta a valorar

“Bt” valor ponderado que se ha establecido como límite de la oferta anormalmente baja de acuerdo con lo que se establecerá en el apartado 11

“Pb” valor ponderado de la oferta más baja admitida.

El “valor ponderado” de cada oferta se calcula mediante la suma de los “valores” de cada producto.

$$P_o = \sum_{i=1}^n V_i$$

P_o es el valor ponderado de la oferta.

V_i es el valor de cada producto

i número del producto en la tabla del anexo II

El “valor” de cada producto se determina como el porcentaje respecto al valor máximo de licitación multiplicado por el porcentaje de peso de cada producto, mediante la siguiente formula:

$$V_i = \frac{P_i}{P_{max}} \times V_p$$

V_i es el valor ponderado de cada producto.

P_i es el precio ofertado

P_{max} es el precio máximo de licitación incluido en las tablas del anexo II

V_p es el valor ponderado de cada producto, incluido en el anexo II

El valor de la suma de los V_p de todos los productos suma 100, y en cada caso representa el peso que cada producto tiene en el consumo y por lo tanto debe de tener en la valoración de la oferta.

Debido a la variedad de productos y a la diversidad de precios, sería imposible la valoración de los precios por separado, por lo que en este caso se pretende la valoración del tanto por uno de reducción con respecto a los valores máximos de licitación de los precios, esto nos permite comparar precios unitarios elevados con valores de céntimos, lo que mediante su relación con el peso de cada producto en el consumo estimado permite, por esa doble ponderación, establecer un valor de la oferta que se adapte como conjunto a las necesidades de la Administración.

Los valores B_t y P_b que se emplea en la formula, se obtienen a través del cálculo de los valores de las puntuaciones relativas a todas las ofertas presentadas. En función del número de ofertas presentadas se aplicará uno de los escenarios recogidos en el apartado B. Una vez determinados los valores de P_o , se procederá a realizar los cálculos conducentes a determinar si alguna de las ofertas debe de ser considerada como anormalmente baja. En caso de que ninguna de las ofertas se encuentre en este caso se utilizará el valor P_b correspondiente al valor ponderado de la oferta más económica. En caso de que se determine la existencia de alguna oferta anormalmente baja, se procederá a realizar los cálculos que determinen el valor máximo de baja aceptable B_t , de acuerdo con los apartados anteriores.

Justificación de elección de la fórmula: la oferta más económica obtiene la mayor puntuación (80 puntos), en el caso en el que ninguna de las presentadas se considere anormalmente baja. En caso contrario este valor será inferior, pero en cualquier caso proporcional a la baja respecto a los valores máximos de licitación. Responde a una valoración proporcional de las ofertas y no desvirtúa la puntuación obtenida por los licitadores en el resto de criterios de adjudicación al otorgar al precio un peso proporcional resultando adecuada para conseguir la mejor relación calidad/precio en la oferta seleccionada.

11.3.- Descuentos por importe del pedido (10 puntos)

Se puntuará este criterio según los siguientes tramos:

A1.- Pedidos entre 1.000 y 1.999 € IVA excluido (de 0 a 5 puntos)

A2.- Pedidos de 2.000 € o superior IVA excluido (de 0 a 5 puntos)

Con la siguiente fórmula a aplicar en cada tramo:

$$P = 5 \times \frac{D_i}{D_{Max}}$$

Donde:

“P”: Puntuación que recibe el descuento ofertado.

“Di”: Porcentaje de descuento ofertado.

“DMax”: Porcentaje de descuento máximo ofertado

En consecuencia, se asignará la máxima puntuación a la empresa que presente la mejor oferta para cada tramo, repartiéndose el resto de puntuaciones de forma proporcional a esta.

Se trata de una fórmula proporcional pura, que permite otorgar la mayor puntuación a la mejor oferta y de forma proporcional a las demás.

Este criterio responde a una doble finalidad: Que los distintos peticionarios agrupen pedidos de un mayor volumen y que de esta manera los adjudicatarios puedan ver reducido el número de encargos que se les realizan con el consiguiente ahorro en la distribución y en su propio suministro, de tal manera que la oferta pueda realizarse de una manera más ventajosa para ambas partes del contrato.

11.4.- Servicio Post-venta (10 puntos)

Este criterio se define como el compromiso del adjudicatario para sustituir, en un plazo menor de 3 días hábiles, cualquier producto que sea considerado como defectuoso por el órgano receptor. Se trata de una mejora en el plazo de sustitución de los artículos, puesto que esta obligación ya se aplica con carácter general, si bien en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Este criterio se puntuará de forma directa, asignándose 0 puntos en caso de no reducir los tres días hábiles, 5 puntos en caso del compromiso de sustitución en dos días hábiles y 10 puntos en caso del compromiso de sustitución en 1 día hábil.

El servicio post-venta responde al compromiso de sustitución de un bien entregado que sea defectuoso; admitida esa posibilidad interesa al órgano de contratación y al receptor del mismo que la sustitución se

produzca en el más breve espacio posible para poder disponer del producto en las condiciones adecuadas.

11.5. Parámetros objetivos de identificación de ofertas anormales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se establecen los siguientes parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal:

- En caso de concurrir un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando el valor ponderado de la oferta (Po) sea inferior al valor Pmax (100) correspondiente a la puntuación total de la oferta equivalente a los valores máximos de licitación en más de 25 unidades porcentuales. (Po = 75 pto) y obtenga puntuación en el resto de criterios.
- En caso de concurrir dos licitadores, se considerará la oferta anormalmente baja cuando el valor de Po sea inferior en más de 20 unidades porcentuales al de la otra oferta y obtenga puntuación en el resto de los criterios.

En caso de concurrir tres o más licitadores, se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas que cumplan las siguientes condiciones (ambas):

- A. Que la puntuación total obtenida por aplicación del conjunto de los criterios de adjudicación sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones totales y la desviación media de estas puntuaciones.
A estos efectos, la desviación media se corresponde con la media de las desviaciones de las distintas ofertas, calculadas por la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas.
- B. Que el valor ponderado de las ofertas (Po) sea inferior a los valores señalados a continuación:
 - Cuando concurren tres licitadores, en las que el valor de Po sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
 - Cuando concurren cuatro o más licitadores, en las que el valor de Po sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando la mesa identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado concediéndoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, y en particular los valores identificados en el artículo 149.4 LCSP. Singularmente, y en cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de diciembre de 2023, se requerirá al licitador o licitadores la presentación de aquellos documentos que

justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulte de aplicación.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso serán rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes relacionados en los párrafos anteriores, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

11.6. Empresas que pertenezcan a un mismo grupo

Cuando empresas que pertenezcan a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten proposiciones para concurrir, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

11.7. Igualdad de proposiciones

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP. En ese caso, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas a través de la Plataforma de Licitación en el momento en que se produzca el empate, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación. Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate resolviéndose mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil de contratante.

Cláusula 12. MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

12.1 Mesa de contratación

La Mesa de Contratación cuyos miembros serán designados por resolución del órgano de contratación será la encargada de la apertura de los sobres o archivos electrónicos presentados por los licitadores, la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, la valoración de las proposiciones de los licitadores, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja y la propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del o los licitadores que hayan presentado la mejor oferta correspondiéndole además el resto de competencias establecidas en la legislación vigente.

Tanto su composición como el acta que se elabore con cada una de sus actuaciones será publicada en el perfil de contratante.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos se realizará a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias (VORTAL).

Las reuniones de la Mesa de contratación podrán celebrarse de forma virtual mediante videoconferencia. En tal caso, deberá publicarse un anuncio en el Perfil de Contratante donde se haga constar tal circunstancia, y las fechas y lugares donde se celebrarán las reuniones mediante videoconferencia.

Los actos públicos de apertura se transmitirán en modo virtual a través de la herramienta Microsoft Teams. Puntualmente se informará a través del perfil de contratante de las fechas y forma de acceder a las salas virtuales.

El resultado de los actos de la mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación individual, según proceda, a los licitadores afectados.

12.2. Apertura del sobre o archivo nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

La Mesa de contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en la fecha que se anuncie en el perfil de contratante, y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre o archivo nº 1 de "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos".

Una vez calificada la documentación procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el PCAP, con pronunciamiento expreso en acto público, en su caso, sobre los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediéndose en su caso a continuación, a la apertura en acto público del sobre o archivo nº 2 de "Oferta Económica y restos de criterios evaluables de forma automática".

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada o requiriese aclaración, lo comunicará a los licitadores a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Principado de Asturias. El plazo que se conceda al licitador será el establecido en el artículo 141.2 de la LCSP. En este caso la apertura del sobre o archivo nº 2 se realizará una vez concluido el plazo de subsanación en la fecha que se anuncie en el perfil de contratante.

El acuerdo de exclusión será notificado al licitador o licitadores afectados pudiendo ser recurrido potestativamente mediante el Recurso Especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la LCSP; el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, conforme a lo previsto en artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de Junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no pudiendo simultanearse ambos recursos.

12.3. Clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Efectuada la lectura de las ofertas, la Mesa de contratación procederá a determinar si alguna de ellas se encuentra incurso en presunción de anormalidad; así, en el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, y con carácter previo a la clasificación, los licitadores dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, desde el requerimiento realizado a través de la Plataforma de licitación electrónica para que, si lo consideran oportuno, puedan justificar de forma razonada y detallada el bajo nivel de precios o costes o cualquier otro parámetro en base al que se haya definido la anormalidad de la oferta.

Evaluada la justificación realizada, la Mesa clasificará las ofertas por orden decreciente atendiendo a los criterios de valoración reflejados en los pliegos, previa exclusión de las que legalmente proceda entre otras, de las que no hayan justificado y superado la presunción de anormalidad o hayan quedado excluidas del procedimiento, y elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de los **cuatro primeros licitadores clasificados** acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula 13. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

13.1 Documentación acreditativa de la capacidad, aptitud, representación y solvencia:

El órgano de contratación requerirá a través de la Plataforma de licitación electrónica (VORTAL) a los licitadores propuestos, así como a todas las empresas integrantes de la/s UTE que hayan sido propuestas como adjudicatarias, para que en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten, a través de la citada Plataforma, la siguiente documentación:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.

Si se trata de una persona física: su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Si se trata de una persona jurídica: la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.

Si se trata de empresarios no comunitarios: la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

a.2. Poder bastante.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar poder acreditativo de su representación, declarado bastante. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5º del RD 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El bastanteo deberá realizarse por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, ubicado en la C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2, 6ª Planta, Sector Derecho, 33005, Oviedo. Tlf. 985 10 53 16.

La información referida al Bastanteo de poderes está disponible en la página del Principado de Asturias www.asturias.es (sede electrónica/servicios y trámites/servicio informativo/bastanteo), donde está publicada la ficha informativa 201500068.

b) Los que acrediten la Solvencia Económica, Financiera y Técnica:

Como criterios de solvencia económica y financiera y técnica se han establecido los previstos por la propia LCSP con carácter supletorio, por entenderse que los mismos responden a las condiciones de proporcionalidad exigidas, modulándose por la existencia de cuatro adjudicatarios. Así, se utiliza como criterio de solvencia económica el establecido con carácter supletorio en el artículo 87.3 LCSP, y como criterio de solvencia técnica el establecido con carácter supletorio para los contratos de suministro en el artículo 89.3 LCSP, modulándose en ambos casos por la existencia de cuatro adjudicatarios.

Se acreditará la solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria para la ejecución del acuerdo marco, por los medios que se señalan a continuación:

b.1 Solvencia económica y financiera

Se exigirá que los licitadores dispongan de un volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. Toda vez que se prevé la existencia de cuatro adjudicatarios del AM, se procede a exigir el valor resultante de dividir entre cuatro la cifra anteriormente mencionada.

En consecuencia, el volumen anual de negocios exigido deberá ser al menos de **300.000 €**

La acreditación se realizará mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. A estos efectos se considerará suficiente la siguiente documentación:

- **Nota de despacho** del depósito de cuentas expedida por el Registrador Mercantil (en caso de presentación telemática de las cuentas) o Nota de despacho con sello del Registro Mercantil (en caso de presentación presencial) que contenga el Código seguro de Verificación acompañada de **Nota simple** del depósito de cuentas (Nota informativa) emitidas por la oficina virtual del Colegio de registradores (www.registradores.org) conteniendo las cuentas depositadas.

Siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentar las cuentas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de la documentación acreditativa de su presentación en el Registro.

- También podrá acreditarse mediante certificación del Secretario del Consejo de Administración de la sociedad u órgano equivalente de que las cuentas aportadas coinciden con las formuladas y aprobadas por los órganos societarios correspondientes y han sido depositadas en el Registro correspondiente.

Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil; en caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un

registro público, la solvencia se acreditará mediante la presentación de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios.

Los empresarios no españoles acreditarán su solvencia económica y financiera por medio de sus cuentas anuales o documentación equivalente, aprobadas y depositadas en el registro oficial que corresponda; en el caso de no existir esta obligación en el país de origen, se acreditará mediante una declaración del propio empresario.

b.2) Solvencia técnica

La acreditación de la solvencia técnica se realizará mediante la acreditación de los dos medios que se señalan a continuación:

b.2.1) Una relación de los principales suministros ejecutados o en ejecución de igual o similar naturaleza a los que son objeto del AM efectuados por el licitador durante los tres últimos años.

Una relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros indicados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, suministros de igual o similar naturaleza, por importe igual o superior a 140.000 euros.

Para ser considerados suministros de similar naturaleza se tomará como criterio de correspondencia entre los suministros realizados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la coincidencia entre los tres primeros dígitos del código CPV.

Se admite para la acreditación de la solvencia técnica no solamente los suministros efectuados sino también aquellos que se encuentren en ejecución; esto se debe a que este tipo de prestaciones con carácter general se licitan por periodos amplios que permitan una rentabilidad tanto para el órgano de contratación como para el licitador de modo que limitarse a los contratos ya ejecutados podría suponer desviarse más allá del plazo de los últimos tres años establecido en la Ley como límite para acreditar la solvencia técnica afectando siquiera de modo indirecto a la posible concurrencia.

Cuando el licitador hubiera concurrido formando parte de una Unión Temporal de Empresarios a la adjudicación de alguno o algunos de los contratos, se le imputará únicamente la parte del importe del contrato que corresponda a su porcentaje de participación en la Unión.

En el supuesto de que concurran a este procedimiento varios empresarios con el compromiso de constituir una Unión Temporal, a los efectos de alcanzar las cantidades antes indicadas, podrán sumarse los importes de los contratos en los que hubieran participado cualesquiera de ellos, siendo suficiente, en cualquier caso, que uno sólo de sus integrantes acredite los suministros exigidos.

b.2.2) Muestras y Documentación acreditativa de la conformidad de los productos con las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), según la relación que se detalla a continuación:

-Presentación de muestras

Los licitadores no deben aportar muestras de aquellos artículos cuyas marcas y modelos ofertados coincidan con alguna de las que se especifican, para ese artículo, como "elemento determinante de la calidad del artículo que se solicita" y que aparecen en el anexo I del PPT.

Los licitadores deben aportar muestras de aquellos artículos cuyas marcas y modelos ofertados no coincidan con alguna de las que se especifican, para ese artículo, como "elemento determinante de la calidad del artículo que se solicita" y que aparecen en el anexo I del PPT.

Los licitadores deberán enviar las muestras de los productos para los que se ha establecido esa obligación, a la dirección que se indica a continuación:

Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos
Dirección General de Patrimonio y Contratación
Servicio Técnico de Gestión Patrimonial
C/ Hermanos Pidal 7-9
33005 Oviedo

Las muestras se presentarán según la unidad de embalaje en la que se hace la oferta para cada producto y marcadas con una etiqueta en la que conste la siguiente información:

Expte AM 1/25; producto e identificación de la empresa.

Las muestras recibidas podrán ser sometidas a cuantas comprobaciones resulten necesarias para comprobar la adecuación de los productos ofertados a las características técnicas exigidas.

Debido a la variedad y diversidad de los productos incluidos, y en aras de facilitar la libre concurrencia se ha establecido la posibilidad de que el rechazo de un número determinado de productos no suponga la exclusión del licitador, siempre de acuerdo a que la proporción de productos no altere el servicio ni las necesidades de la administración.

Para garantizar los aspectos anteriores se ha considerado que la exigencia de presentación de productos debe cumplir que la suma de los valores de ponderación V_i , establecido en la tabla del anexo II del presente pliego, de los productos de los que no se envíe muestra, en caso de ser necesaria así como los que no superen las pruebas realizadas por la comisión de valoración no podrá superar los 15 puntos de la valoración general. En caso de superarse estos valores, el licitador quedará excluido.

La valoración de las muestras y su cumplimiento se realizará mediante una comisión, presidida por el/la responsable del AM o persona designada por este/a, y que contará con representantes designados por la Comisión de Racionalización Técnica de la Contratación.

-Presentación de documentación acreditativa de la conformidad de los productos con las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, según la relación que se detalla a continuación:

- Artículos de papel

- En su fabricación el contenido de formaldehído no debe exceder de los 0,5 mg/dm² y el contenido de pentaclorofenol no debe exceder de los 0,15 mg/kg. Se elaborarán sin el uso de compuestos que contengan glyoxal y no se permite añadir blanqueadores ópticos.
- Está prohibido el uso de colorantes o pigmentos que liberen aminas (Directiva 2002/61/CEE) o que contengan mercurio, plomo, cadmio o cromo hexavalente.
- Queda prohibido el uso de colorantes, agentes de acabado, de recubrimiento y otros agentes incluidos en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n° 1272/2008.
- Se deben cumplir las normas comunitarias y nacionales sobre formatos de material impreso y papel destinados a operaciones administrativas (UNE 1-011, 1-012, 1-015, 1-017).
- Las etiquetas "Ángel Azul, Cisne Nórdico" (etiquetas con distintivo de calidad de la Unión Europea) u otras etiquetas oficiales, garantizan, en los suministros que dispongan de ellas, que cumplen con los requisitos anteriormente enumerados. Para el papel reciclado las empresas habrán de presentar, ineludiblemente, el certificado "Ángel Azul".
- En el caso de que no se disponga de estas u otras etiquetas que certifiquen los criterios recogidos en el presente pliego, se deberá adjuntar el informe de un ensayo llevado a cabo por una entidad acreditada o un informe técnico del fabricante.

- Artículos adhesivos

- Estos artículos deben estar fabricados sin disolventes.

c) Integración de la solvencia con medios externos

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario se base en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, se deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa en cuya solvencia se haya basado, acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. Dicho compromiso abarcará todo el plazo de ejecución del contrato.

A efectos de acreditar la representatividad del representante de la empresa en cuya solvencia se base el licitador así como que dicha empresa no se encuentra incurso en prohibición de contratar, deberá presentarse poder de representación declarado bastante así como declaración responsable referida a la ausencia de prohibición de contratar. En el caso de que dicha empresa se encuentre inscrita en el ROLECSP, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, el compromiso al que se alude en el primer párrafo de este apartado, implicará la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para acceder a los citados Registros para la comprobación de dichos datos en la medida en que son públicos.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la documentación acreditativa de la solvencia se completará con una declaración de voluntad expresa de los representantes legales de las sociedades cuyas cuentas se aportan, de la disponibilidad de sus medios para el cumplimiento del contrato y de su responsabilidad solidaria en la ejecución del contrato teniendo en cuenta las especiales características del mismo referidas a su importe, condiciones de ejecución, finalidad del contrato en los términos descritos en la memoria justificativa de la contratación y transcendencia pública de la ejecución.

La presentación de las cuentas anuales de empresas del grupo empresarial de la empresa dominante, cuyo capital esta íntegramente participado por ella, acreditará que la misma cumple con medios propios la solvencia económica y financiera requerida por la cláusula correspondiente del PCAP; en este caso la documentación acreditativa de la solvencia se completará con la declaración de voluntad expresa a que se refiere el párrafo anterior.

d) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el ROLECSP eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

Deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLESP no han experimentado variación y se encuentran vigentes en la fecha de la licitación

e) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

f) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

f.1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas salvo que el alta se haya producido en el ejercicio corriente en cuyo caso se presentará el documento de alta completado, en ambos casos, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

f.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración

responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

f.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

f.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Se podrá no aportar esta documentación reflejada en los apartados f.1 en lo que se refiere al alta del impuesto y, en su caso, la exención, f.2 y f.3 en el caso de que se **autorice expresamente** a la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos a consultar y verificar los datos mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo I.

En caso que quiera ejercer derecho de oposición a la consulta de los datos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, se puede realizar a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. Si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar los datos y documentos requeridos.

g) Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Cuando el Estado miembro o el país de que se trate no expida tales documentos o certificados, o cuando estos no abarquen todos los casos contemplados en la directiva de contratación, podrán sustituirse por una declaración jurada o, en los Estados miembros o países cuya legislación no prevea la declaración jurada, por una declaración solemne hecha por el interesado, practicando tal declaración ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional o mercantil competente del Estado miembro o país de origen o del Estado miembro o país en que esté establecido el operador económico.

Además deberá acreditarse la ausencia de deudas tributarias o de Seguridad Social españolas, mediante una certificación que contenga los requisitos reglamentariamente establecidos; en el caso de empresas que no tengan que presentar las autoliquidaciones y liquidaciones tributarias ante las Administraciones tributarias españolas ni los documentos correspondientes a la afiliación, alta y cotizaciones a la Seguridad Social española, la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social se efectuará mediante declaración responsable del licitador o de su representante en el caso de las personas jurídicas; la declaración responsable podrá realizarse mediante una declaración jurada dirigida al órgano de contratación o mediante una declaración solemne, que deberá realizarse ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo

profesional o mercantil competente del Estado miembro o país de origen o del Estado miembro o país en que esté establecido el operador económico, si fueran diferentes.

h) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación la **garantía definitiva establecida.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.5 de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva general del acuerdo marco por importe de **8.000 euros**, que representa el 1 % del consumo anual previsto:

Dicha cantidad se fija estimativamente por la Administración, a la vista del importe anual de consumo considerado para la determinación del valor estimado del acuerdo marco.

Cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el Acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP, en las condiciones previstas en su artículo 109, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias.

La garantía definitiva general responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 de la LCSP. En el caso de que se hagan efectivas sobre la misma las penalidades o indemnizaciones exigibles, será repuesta o ampliada en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo el contratista en caso contrario en causa de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

i) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le sean requeridos por la mesa.

13.2. Calificación de la documentación presentada.

Finalizado el plazo de presentación de la documentación, la Mesa de Contratación se constituirá nuevamente y procederá a la calificación de la misma.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará a través de la Plataforma VORTAL, concediéndole un plazo de tres días naturales para que subsane los defectos u omisiones advertidos. La Mesa de contratación podrá recabar aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales. La documentación se dirigirá a la Mesa de contratación y se presentará dentro citado plazo a través de la citada Plataforma de licitación electrónica.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los términos del artículo 150.2 de la LCSP, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento de la cifra equivalente al presupuesto de licitación (inferido del Valor Estimado del AM) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP. Si el licitador no

realiza de forma voluntaria el ingreso de dicho importe se le requerirá, con arreglo a las normas de recaudación, pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio.

A continuación, la Mesa efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para la presentación de la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y en el plazo de 15 días se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 14. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El AM se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución sin su previa formalización.

Con cada adjudicatario se formalizará el acuerdo marco en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el acuerdo se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Al tratarse de un AM susceptible de recurso especial su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido ese plazo sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el AM en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración interesada, se indemnizará a los contratistas de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 15.- RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del AM al titular del puesto de Adjunto/a de Sección de Gestión de Edificios Administrativos del Servicio Técnico de Gestión Patrimonial, quien podrá dirigir instrucciones al contratista por escrito, siempre que no se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentación de carácter contractual. El responsable del AM, en sus facultades inspectoras, podrá tener acceso a las condiciones técnicas de ejecución del contrato, los requisitos para concurrir a su adjudicación o las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución. En el desarrollo de sus funciones contará, cuando lo considere oportuno o preciso, con la colaboración de los responsables de los contratos basados en el AM.

Cláusula 16.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

16.1 Obligaciones contractuales esenciales

Se consideran obligaciones contractuales esenciales del AM:

- La puntual observancia de las características de la prestación, en especial las tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación del AM (artículo 122.3 LCSP).
- En cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos en la Administración del Principado de Asturias, aprobadas en la reunión del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2023, se incluye como condición especial de ejecución de los contratos el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, todo ello sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener con base en un convenio de empresa o cualquier otro título jurídico válido; esta condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

16.2. Obligaciones específicas

El AM se efectuará con estricta sujeción a las condiciones técnicas fijadas en los pliegos y las mejores condiciones ofertadas por el adjudicatario y siguiendo las instrucciones en la interpretación de aquel que imparta el responsable del AM designado por la Administración.

El contratista procederá al suministro de los materiales incluidos en su objeto en los centros indicados en la adjudicación del correspondiente contrato basado.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los productos antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Los gastos de embalaje, transporte, descarga y entrega de los productos objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Asimismo, todos los adjudicatarios del AM deberán aportar, en caso de ser requeridos para ello por el Responsable del AM, un **listado de productos en formato electrónico adaptado**, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción del requerimiento. En este listado deberán figurar todos los productos ofertados, los cuales se identificarán con el número asignado, incluyendo su denominación, marca, envase, colores disponibles, así como una fotografía.

El contratista estará obligado a la entrega del suministro aplicando el precio unitario y condiciones ofertadas y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

El contratista está obligado a poner en conocimiento de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el suministro contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el AM se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

El desconocimiento del AM, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la

Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Designación de responsable:

Las empresas adjudicatarias estarán obligadas a nombrar un responsable, debidamente acreditado, a quien corresponderá:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación, canalizando la comunicación entre el adjudicatario y el responsable tanto del AM como de los contratos basados en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de los mismos.
- Facilitar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de información establece la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Esta persona deberá estar localizable al menos en el horario laboral de 09.00 a 15.00 horas de lunes a viernes y tener personas sustitutas en caso de ausencia por vacaciones u otros motivos y deben proporcionar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de contacto.

Igualmente, la empresa debe proporcionar una dirección de correo electrónico creada expresamente para el envío de los pedidos por los diferentes usuarios.

La comunicación de la persona o personas concretas deberá realizarse en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde la formalización del AM.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización del suministro contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal preciso y con la cualificación técnica necesaria para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono.

El personal contratado por el adjudicatario para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con la Administración del Principado de Asturias, siendo responsabilidad única del adjudicatario todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo y conforme al artículo 122 de la LCSP, se impone la obligación de cumplir al menos, las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

Cuando el contratista o el personal a su cargo incurra en deficiencias en la prestación del suministro, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del mismo, la seguridad de las instalaciones o la confidencialidad de la información a que el personal del adjudicatario pudiera tener acceso, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerará incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de imposición de las penalidades establecidas.

El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del acuerdo marco, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Si durante la realización de los trabajos el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

16.3. Actualización productos ofertados

Los adjudicatarios del AM tendrán la obligación de mantener actualizado el listado de productos ofertado, debiendo comunicar al responsable del AM cualquier cambio de marca o envasado de dichos productos, con las siguientes limitaciones:

- En caso de cambio de envasado, se deberá respetar el envasado máximo señalado en el presente pliego.
- En caso de tener lugar la descatalogación de productos ofertados, o la incorporación en alguno de ellos de novedades técnicas en el mercado que provoquen su obsolescencia, la empresa adjudicataria deberá sustituirlos por otros de similar calidad y funcionalidad, respetando las especificaciones técnicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dichos cambios, que

no podrán suponer incremento del precio ofertado, deberán ser aprobados por el responsable del AM.

16.4. Actualización de precios unitarios

Los adjudicatarios podrán comunicar al responsable del AM, con periodicidad mensual, la actualización de los precios unitarios ofertados del AM, teniendo en cuenta que estos operan como precio máximo, de forma que las ofertas o actualizaciones sucesivas nunca podrán superar el precio unitario ofertado en el AM, tenido en cuenta para la adjudicación del mismo. Dichas variaciones serán incorporadas al catálogo de productos disponible para las unidades destinatarias, de tal forma que siempre refleje los precios unitarios actualizados por los adjudicatarios.

Las variaciones de precios comunicadas permanecerán vigentes, y por tanto vincularán para la adjudicación de contratos basados, en tanto no sea comunicada fehacientemente la pérdida de vigencia de las mismas.

Tanto la comunicación de la actualización de los precios como la del fin de la vigencia de dicha variación se comunicarán con anterioridad al último día hábil anterior al 22 de cada mes, y pasarán a estar vigentes el primer día hábil del mes siguiente.

Cláusula 17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL AM

Son condiciones especiales de ejecución del AM:

- 1) El cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- 2) De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.
- 3) Se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental del AM, como medida para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, que los envases de los productos se fabriquen en material reciclado o en su caso reciclable.

El órgano de contratación requerirá al contratista en el momento que considere oportuno a fin de que acredite documentalmente el cumplimiento de dicha obligación. A tal efecto podrá requerir la presentación de declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento. El incumplimiento de estas condiciones,

además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

Las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 18.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO

18.1 Modificación del acuerdo marco

Dado que no se ha previsto la posibilidad de modificar el presente AM, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP y 102 RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la LCSP, los adjudicatarios podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio de venta al público no incremente en más del 10 por 100 el del bien inicialmente adjudicado.

Igualmente, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

18.2 Suspensión del acuerdo marco

En materia de suspensión del acuerdo marco se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP.

Cláusula 19.- REVISIÓN DE PRECIOS

Según lo previsto en el artículo 103.1 de la LCSP, no procede la revisión de precios del AM.

Cláusula 20.- PENALIDADES ACUERDO MARCO

Se establecen las siguientes penalidades del AM:

1.- Incumplimiento de obligación de designación de interlocutor y de la obligación de comunicación de una dirección de correo electrónico para los pedidos.

Se impondrá una penalidad de 100 euros por cada día de incumplimiento.

2.- Por no remitir un listado de productos en formato electrónico adaptado, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción del requerimiento.

Se impondrá una penalidad de 100 euros por cada día de incumplimiento.

3.- Incumplimiento de las instrucciones del responsable del AM a los adjudicatarios

Cuando se produzca la manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones y órdenes del responsable del AM, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del AM, se impondrá una penalidad de 100 euros diarios desde la acreditada exigencia de cumplimiento.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos de conformidad con el artículo 194.2 de la LCSP.

En el caso de las penalidades del AM, la deducción de la penalidad se realizará en la facturación de los contratos basados iniciándose por los del órgano de contratación con competencias en materia de contratación centralizada establecido en el Decreto del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y continuando de ser necesario por los contratos basados de las Consejerías, organismos y entidades según el orden establecido en la cláusula relativa al ámbito subjetivo del AM.

El importe de la facturación sobre el que se aplicarán estos porcentajes de penalización será el que debería haberse facturado si se hubieran efectuado todas las prestaciones objeto del contrato, no el de la facturación de las prestaciones efectivamente realizadas.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 21.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Serán causa de resolución del AM, además de las establecidas en los artículos 211 y 306 LCSP, el incumplimiento de las obligaciones señaladas como esenciales. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 307 LCSP.

La resolución del AM conllevará la de todos los contratos basados.

La ejecución del AM está vinculada de forma intrínseca a la de los contratos basados en el mismo de tal manera que debe de establecerse una directa relación entre las causas de resolución del AM y de los contratos basados, en el sentido de que si éstos no se ejecutan de forma adecuada, esta circunstancia ha de

tener repercusión no solamente en ellos sino también en el propio AM; el incumplimiento de las prestaciones propias de los contratos basados conllevaría la desatención misma de la finalidad del AM.

En este sentido los criterios de adjudicación tenidos en cuenta en el AM se materializan en precio y calidad; siendo la finalidad del AM la selección de contratistas a los que luego se adjudicarán los contratos basados, los criterios de adjudicación elegidos van a incidir de forma directa en su ejecución de tal forma que la resolución de los contratos basados ha de traer como consecuencia la posible resolución del AM. Ahora bien, no toda resolución de un basado ha de llevar aparejada la del AM pues supondría una falta de proporcionalidad entre el incumplimiento y su consecuencia de tal forma que se vería perjudicado el servicio público en el sentido de que un mínimo incumplimiento llevaría aparejada la necesaria tramitación de un nuevo AM con los efectos negativos que supondría tanto para el órgano de contratación que tendría que emplear nuevamente recursos en la tramitación y para los licitadores que verían limitadas sus expectativas tanto a futuro como en la presentación de ofertas pues no tendrían la certeza, en un AM tan amplio como este y con una gran pluralidad de destinatarios, de la duración del mismo.

Así y en aras a esa proporcionalidad y teniendo en cuenta las causas de resolución que se señalarán para los contratos basados se hace preciso acotar las causas de resolución del AM teniendo en cuenta como parámetro el importe que sobre el valor estimado del AM suponga.

Al establecerse como obligación contractual esencial del AM la puntual observancia de las características de la prestación, en especial las tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación del AM (artículo 122.3 LCSP), se entenderá como causa de resolución del mismo el incumplimiento de dicha obligación. Se considerará incumplida dicha obligación en el siguiente supuesto:

En todo caso, de tener lugar la resolución de tres o más contratos basados en el mismo por causa imputable al contratista, y cuyo importe acumulado en el conjunto de los órganos, organismos y entes adheridos al AM sea un 1% del valor estimado del AM y durante la totalidad de su plazo de duración posible (2 años).

Cláusula 22.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO

22.1 Cesión del acuerdo marco

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente AM podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato

22.2 Subcontratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

La celebración de los subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215.2 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Cláusula 23.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El AM se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

A efectos de proceder a la recepción del AM, por el responsable del mismo se emitirá la correspondiente acta de recepción en base a los informes de ejecución remitidos por los responsables de los contratos basados.

CAPÍTULO IV: CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Cláusula 24.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Dado que el AM se adjudica a varios empresarios, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, puesto que las condiciones materiales y económicas que se les aplicarán han sido concretadas en el procedimiento de conclusión del AM, de acuerdo con la previsión del artículo 221.4 a) de la LCSP. Se contratará, por tanto, el suministro de los productos con la empresa adjudicataria del contrato basado según las condiciones fijadas en la presente cláusula.

24.1 Distribución de competencias

La adjudicación de los contratos basados corresponderá a los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias respecto del material incluido en el objeto del AM que cada uno de ellos requiera para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, los Organismos Autónomos y Entes adheridos adjudicarán la contratación derivada del suministro del material necesario en su ámbito respectivo.

24.2 Procedimiento

Los contratos basados en el presente AM se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, de acuerdo con los criterios y procedimiento que se establecen a continuación:

- Se adjudicará el contrato a aquella empresa cuya oferta, de conformidad con los precios unitarios ofertados y los descuentos por volumen de pedidos aplicados, resulte de precio más bajo, salvo

que de forma excepcional y motivadamente se acuerde la adjudicación a otra oferta por incluir productos imprescindibles para satisfacer la necesidad administrativa planteada, circunstancia que deberá quedar debidamente acreditada en el expediente.

- En el caso de que al realizar el pedido se produzca un empate entre dos o más adjudicatarios tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que haya obtenido una mejor clasificación en la adjudicación del AM.
- Debido a la posibilidad, establecida en la cláusula 13.1 b.2.2 de que algún producto de los ofertados por alguna empresa, no hubiese cumplido con las necesidades de calidad requeridas, y por lo tanto la empresa no tuviese la posibilidad de servirlo, entonces automáticamente se adjudicaría el contrato a la empresa que, pudiendo ofertar todos los productos solicitados resultase más económica.
- Cuando ninguna de las empresas adjudicatarias puedan completar la totalidad del pedido se realizará una nueva confección del mismo incluyendo únicamente los artículos ofertados por todas las empresas adjudicando el contrato derivado a la oferta más económica y en caso de empate siguiendo las reglas establecidas al efecto.
- La adquisición de los artículos excluidos exigirá la confección de un nuevo pedido conforme a las reglas generales expuestas.
- Productos incluidos inicialmente en el AM pero que no han superado el control de calidad de ningún licitador: En este caso ese producto quedará fuera del AM

Procedimiento:

- Se establece la cantidad de **150 €** (IVA excluido) de importe mínimo de pedido por punto de entrega.
- Previa justificación de la necesidad, la unidad peticionaria procederá a configurar el pedido en la herramienta de gestión electrónica que a tal efecto se proporcione, seleccionando los artículos y cantidades requeridos.
- Una vez adjudicado el contrato, se procederá a realizar directamente el pedido a la empresa adjudicataria, identificando la unidad peticionaria, productos, unidades, precio total y lugar de entrega.

Las adjudicaciones de los contratos basados no podrán incluir precios ni condiciones o prestaciones distintas a las establecidas en el AM y en la oferta del adjudicatario, y deberán hacer constar los datos relativos al órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y el destinatario de los bienes contratados, a efectos de su inclusión en las correspondientes facturas.

No resulta necesario formalizar los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP.

24.3 Duración

Sólo podrán adjudicarse contratos basados durante la vigencia del AM, siendo la fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito la de la adjudicación del contrato basado.

Cláusula 25.- RESPONSABLES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Sin perjuicio de las funciones del responsable del AM, los órganos de contratación que adjudiquen contratos basados deben designar, además de a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a una persona responsable del seguimiento de la ejecución de los mismos. Dado que los contratos basados se configuran como “pedidos” esta especificidad debe tenerse en cuenta en las obligaciones del responsable del seguimiento de la ejecución del contrato basado y en las de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

- Al responsable del seguimiento de la ejecución del contrato basado le corresponderá desarrollar las siguientes funciones:

- 1) Realizar cuantas actuaciones considere necesarias en orden a garantizar la correcta ejecución de la prestación contratada.
- 2) Gestionar las incidencias relacionadas con la facturación de los suministros que las unidades encargadas le puedan transmitir.
- 3) Recepcionar el contrato basado a su finalización, en el ámbito de su Departamento o entidad, de conformidad con lo que establece el artículo 210 de la LCSP, previo informe de las unidades encargadas del seguimiento en el que se acredite el cumplimiento en todos sus términos.
- 4) La persona responsable deberá también asumir las relaciones de la entidad contratante con el responsable del AM, a los efectos de remisión de información y control de la ejecución del contrato. El responsable del contrato basado comunicará al responsable del AM la existencia de penalizaciones, incumplimientos, modificaciones y resoluciones de los contratos basados en el acuerdo marco, así como cuanta información o documentación adicional le sea requerida. Singularmente comunicará, cuando sea requerido para ello, el importe acumulado de los suministros facturados a través del contrato basado.

Le corresponderá solicitar la tramitación de las posibles modificaciones, penalidades o resolución del AM.

- A las unidades encargadas de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato les corresponderán las siguientes funciones:

- 1) Seguimiento de la correcta ejecución del contrato.
- 2) Verificar el cumplimiento de los suministros contratados.
- 3) Dar conformidad de las facturas recibidas.
- 4) Comunicación al responsable del seguimiento de la ejecución del contrato basado cuantas incidencias puedan surgir.
- 5) Proponer al responsable del contrato basado la tramitación de las penalidades, modificaciones o resolución del mismo.

Cláusula 26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL CONTRATO BASADO.

26.1 Obligaciones contractuales esenciales de los contratos basados

Se consideran obligaciones contractuales esenciales de los contratos basados las mismas establecidas para el acuerdo marco en la cláusula 16.1.

26.2 Obligaciones generales del adjudicatario de los contratos basados.

Los contratos basados se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas que rigen el AM del que derivan, al documento de su formalización y, si procede, a las instrucciones que puedan dictarse, en su caso, por el responsable del contrato.

a) Son de cuenta del contratista los gastos de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el AM, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

b) Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 196 de la LCSP.

Cláusula 27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS. PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista si se ha realizado su objeto de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco y a satisfacción de la Administración.

En cuanto a la recepción o conformidad y a la liquidación del contrato basado en el acuerdo marco, se estará a lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El plazo de entrega de los productos será de un máximo de 5 días hábiles contados a partir de la comunicación de adjudicación del suministro al adjudicatario, realizándose en la dirección que señale el centro petionario en su solicitud teniendo en cuenta lo señalado sobre lugar de entrega y pedido mínimo en la cláusula 24 y documentándose mediante el uso de albarán.

Si los productos no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

No se procederá a la recepción de los suministros cuando se produzca, entre otras, alguna de las siguientes discrepancias:

- Cuando los productos entregados no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas del AM.
- Entrega de menos unidades de los productos con respecto a las relacionadas en el contrato basado.

- Cuando los productos entregados no se correspondan con los relacionados en el contrato basado.
- Daños en los productos suministrados.
- En caso de lugar de entrega incorrecto.

En estos casos, los organismos destinatarios comunicarán al adjudicatario el rechazo y las discrepancias observadas, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha de entrega.

El adjudicatario deberá proceder a la subsanación de las deficiencias observadas en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la notificación del rechazo, o el periodo que hubiese ofertado, si este fuera menor, en cada caso.

En cuanto al lugar de entrega de los productos en el contrato basado será la sede central del organismo peticionario; no obstante, en el caso de pedidos a entregar en diferentes ubicaciones correspondientes a centros del peticionario el importe del contrato basado actuará como límite determinante del número de destinos de tal manera que para que se entregue en dos ubicaciones el pedido mínimo será de 300 euros, en tres de 450 euros y así sucesivamente en intervalos de 150 euros.

El plazo de garantía del suministro será de seis meses a partir de la fecha de recepción o conformidad de abono de la factura. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en el suministro, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación del mismo de conformidad con lo señalado en el artículo 305 de la LCSP.

Cláusula 28.- RÉGIMEN DE PAGOS DE LOS CONTRATOS BASADOS

La tramitación del expediente contable y el pago del importe de las facturas correspondiente a los consumos efectivamente realizados corresponden a los órganos destinatarios del AM.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los suministros que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

La cantidad que finalmente se abonará será la resultante de aplicar en cada factura los precios detallados para cada suministro, de acuerdo con lo previsto en la oferta económica, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el representante de la Administración.

De conformidad con el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica, modificado por el Decreto 79/2020, de 29 de octubre (BOPA núm. 212, de 3-XI-2020) el adjudicatario deberá presentar sus facturas electrónicamente.

El formato de la factura se adecuará a lo regulado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de facturas electrónicas. Información en <https://face.gob.es/#/es>

En la factura deberá constar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y el destinatario de los bienes contratados (disposición adicional 32 de la LCSP).

Cláusula 29.-RÉGIMEN DE PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Conforme a lo señalado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, se establecen las siguientes penalidades en la ejecución de los contratos basados, a imponer al contratista para los siguientes supuestos:

1.- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato

Se penalizará con hasta un 10 % del importe del contrato basado los incumplimientos siguientes:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los pliegos del presente AM, por causas no justificadas, imputables a la empresa contratista.
- El suministro de cualquiera de los productos contratados a un precio superior al resultante del precio ofertado; esta penalidad es independiente de la necesaria devolución y rechazo de la factura por precios superiores a los ofertados operando de forma objetiva cuando se facturan precios superiores.
- La no subsanación de las deficiencias que motivaron el rechazo de la recepción del suministro por causas imputables al contratista.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2.-Incumplimiento de plazos

Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiere incurrido en demora respecto a los plazos de entrega del material incluido en el objeto del contrato (plazo inicial y post-venta), se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 10 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

3.- Penalidades por incumplimiento de las condiciones de subcontratación

Cuando el adjudicatario incumpla las obligaciones sobre la subcontratación se impondrá una penalidad del 30% del importe del subcontrato.

4.- Penalidades referidas al pago a subcontratistas.

Por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación, una penalidad del 3% del precio del contrato.

Por no entregar la relación detallada de subcontratistas, en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación una penalidad del 7% del precio del contrato.

Por la falta de pago a los subcontratistas en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado una penalidad del 10% del precio del contrato.

5.-Incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas legalmente.

Se penalizará con hasta un 5% del importe del contrato basado. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Toda vez que la condición especial de ejecución de los contratos del cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables se configura también como obligación contractual esencial, se apreciará la consecuencia del incumplimiento en función de las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta los principios de graduación de la sanción, contradicción y proporcionalidad.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato basado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

El importe de la facturación sobre el que se aplicarán estos porcentajes de penalización será el que debería haberse facturado si se hubieran efectuado todas las prestaciones objeto del contrato, no el de la facturación de las prestaciones efectivamente realizadas.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 30.- RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Serán causa de resolución de los contratos basados, además de las establecidas en los artículos 211 y 306 LCSP, el incumplimiento de las obligaciones señaladas como esenciales.

Al establecerse como obligación contractual esencial del AM la puntual observancia de las características de la prestación, en especial las tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación del acuerdo marco (artículo 122.3 LCSP), se entenderá como causa de resolución de los contratos basados el incumplimiento de dicha obligación.

Se considerará incumplida dicha obligación en los siguientes casos:

- El suministro reiterado de cualquiera de los productos contratados a un precio superior al resultante del precio ofertado entendiéndose que concurre dicha reiteración cuando el mismo órgano de contratación haya impuesto al menos tres penalidades por esta causa a lo largo de la vida del AM. Esta causa de resolución es independiente de la necesaria devolución y rechazo de la factura por precios superiores a los ofertados operando de forma objetiva cuando se facturan precios superiores.
- El incumplimiento reiterado de plazos de entrega del material incluido en el objeto del contrato (plazo inicial y post-venta), entendiéndose que concurre dicha reiteración cuando el mismo órgano de contratación haya impuesto al menos tres penalidades por esta causa a lo largo de la vida del AM.
- La no subsanación de las deficiencias que motivaron el rechazo de la recepción del suministro por causas imputables al contratista. Para que opera esta causa de resolución deberá haberse producido una reiteración en la conducta entendiéndose por tal que el mismo órgano de

contratación haya impuesto al menos tres penalidades por esta causa a lo largo de la vida del AM.

Igualmente, y en cumplimiento a lo establecido en las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos en la Administración del Principado de Asturias, aprobadas en la reunión del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2023, se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP la condición especial de ejecución de los contratos del cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

El acaecimiento de cualquiera de estos supuestos facultará al órgano de contratación para resolver el contrato, teniendo derecho la Administración a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato y demás efectos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 LCSP.

Cláusula 31.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

31.1 Deber de confidencialidad

El contratista se compromete a garantizar la más estricta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a los que pueda tener acceso o pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento, y a que únicamente se utilizarán para la consecución del objeto del contrato, no pudiendo comunicarlos, utilizarlos, ni cederlos a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación.

Estas obligaciones subsistirán durante 5 años desde el conocimiento de la información y se extiende a todas las personas que, bajo la dependencia del contratista o por su cuenta, hayan podido intervenir en cualquiera de las fases de ejecución del contrato.

La obligación de confidencialidad y reserva conlleva la de custodia e impedir el acceso a la información y documentación facilitadas y a las que resulten de su tratamiento de cualquier tercero ajeno al suministro contratado, entendiéndose como tal tanto cualquier persona ajena a la empresa contratista como cualquiera que, aun no siéndolo, no esté autorizada para acceder a tal información.

Asimismo, el contratista se compromete a velar por la integridad de los datos, es decir, a la protección de la información facilitada y a la que resulte de su tratamiento contra la modificación o destrucción no autorizada de los datos.

31.2.- Protección de datos de carácter personal

Los contratos basados no implican tratamiento de datos de carácter personal.

Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del personal del contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del

responsable del contrato en el plazo de 72 horas de haberse producido o evaluado el alcance y consecuencias, facilitando toda la información.

En estos supuestos el contratista permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del correspondiente responsable del tratamiento o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos de carácter personal, se formalizará en ese momento el tratamiento mediante el acto jurídico correspondiente con arreglo a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y del encargado de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos.

En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Cláusula 32.-CLÁUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego de cláusulas administrativas particulares:

Anexo I.- Modelo de autorizaciones y declaraciones.

Anexo II.- Modelo de oferta económica.

Anexo III.- Modelo de presentación de relación de solvencia técnica.

Anexo IV.- Modelo de garantías en los procedimientos de contratación.

ANEXO I
AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

D./Dña..... con domicilio en....., calle y DNI número....., en nombre propio o en representación de la empresacon domicilio en calle.....CP teléfono y NIF

AUTORIZO (Marque lo que proceda):

- A la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos para remitir las notificaciones que procedan con respecto al contrato que tiene por objetopor medio del siguiente correo electrónico....., obligándome asimismo, a confirmar por el mismo medio la recepción.
- A la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos del Gobierno del Principado de Asturias a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: (*márquese con una X a lo que autoriza*)

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o exento de su abono.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD (Marque lo que proceda):

- Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

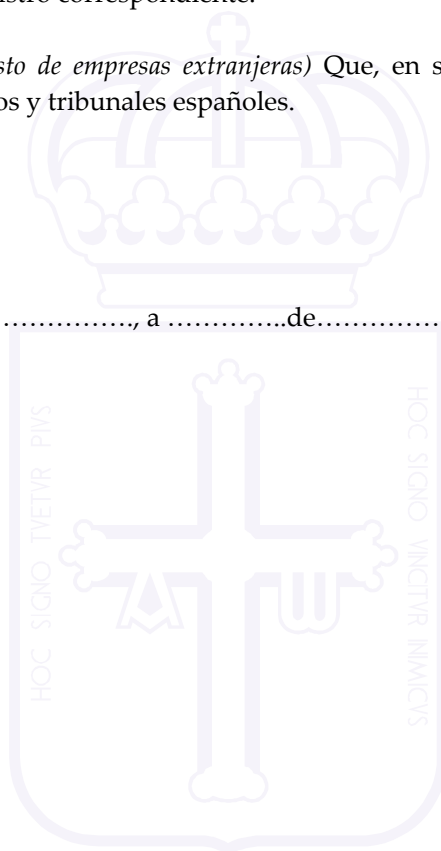
Empresa dominante:	(concorre/no concurre) ¹
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

- (*Únicamente en el caso de UTE*) Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

¹ Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.

- (Únicamente en el caso de UTE) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:
.....
- (Únicamente en el caso de UTE) Que todos los partícipes designan a D./Dña.....
de la empresa, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.
- (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas) Que al menos el 2% de los empleados son trabajadores con discapacidad
- (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas) Que cuento con un plan de igualdad inscrito en el registro correspondiente.
- (Únicamente para el supuesto de empresas extranjeras) Que, en su caso, se compromete a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles.

En, ade..... de 20.....



ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D/Dña....., con DNI, en nombre y representación de la empresa.....con NIF.....:

MANIFIESTA:

a) Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el Acuerdo marco para el suministro de papel de oficina, con destino a la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, así como las entidades públicas y entes públicos adheridos, conforme a la oferta económica que incluye los precios unitarios que se desglosan al final del presente anexo.

- Igualmente oferta los siguientes **descuentos según el importe de los pedidos:**

Importe pedidos	% Descuento
Entre 1.000 y 1.999 € (IVA excluido)	
2.000 € o superior (IVA excluido)	

- Se oferta el siguiente compromiso de sustitución – **Servicio Post Venta** (marcar en su caso el ofertado)

Compromiso de sustitución productos	
Dos días hábiles	
Un día hábil	

b) (Cumplimentar solo en caso de permitirse la subcontratación) Que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en.....por importe de (IVA excluido)

a.....(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización)

c) Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Todo ello conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

Gobierno del Principado de Asturias
CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

ID PRODUCTO	PRODUCTO Y MARCA DE REFERENCIA	TIPO DE ENVASE	PRECIO MÁXIMO	VALOR DE PONDERACIÓN	MARCA OFERTADA	MODELO	PRECIO
00001	Papel multiusos (fotocopiadora, impresora) DIN A4, 80grs. (Paquete de 500 uds) NAVIGATOR O EQUIVALENTE	PAQUETE	5,50 €	66,6648			
00002	Papel multiusos (fotocopiadora, impresora) DIN A4, 120grs. (Paquete de 250 uds) NAVIGATOR O EQUIVALENTE	PAQUETE	5,50 €	1,4184			
00003	Papel multiusos (fotocopiadora, impresora) DIN A4, 200grs. (Paquete de 250 uds) HEWLET-PACKARD O EQUIVALENTE	PAQUETE	14,00 €	1,4184			
00004	Papel multiusos (fotocopiadora, impresora) DIN A4, 250grs. (Paquete de 250 uds) HEWLET-PACKARD O EQUIVALENTE	PAQUETE	19,00 €	1,4184			
00005	Papel multiusos (fotocopiadora, impresora..) DIN A3, 80grs. (Paquete de 500 uds) NAVIGATOR O EQUIVALENTE	PAQUETE	13,00 €	7,486			
00006	Papel multiusos (fotocopiadora, impresora) DIN A3, 80grs. (Paquete de 500 uds) Q-Connect O EQUIVALENTE color crema	PAQUETE	25,00 €	0,394			
00007	Papel multiusos (fotocopiadora, impresora) 100% reciclado DIN A4, 80grs. (Paquete de 500 uds) TORRASPAPEL O EQUIVALENTE	PAQUETE	6,50 €	17,73			
00008	Papel multiusos (fotocopiadora, impresora..) 100 %reciclado DIN A3, 80grs. (Paquete de 500 uds) TORRASPAPEL O EQUIVALENTE	PAQUETE	13,50 €	1,97			
00009	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 210x297mm/1 etiqueta por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00010	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 210x148mm/2 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00011	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 105x48mm/12 etiquetas por hoja).	PAQUETE	12,00 €	0,1			

Gobierno del Principado de Asturias
CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

ID PRODUCTO	PRODUCTO Y MARCA DE REFERENCIA	TIPO DE ENVASE	PRECIO MÁXIMO	VALOR DE PONDERACIÓN	MARCA OFERTADA	MODELO	PRECIO
	(Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE						
00012	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 105x148mm/4 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00013	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 105x74mm/8 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00014	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 105x37mm/16 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00015	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 70x35mm/24 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00016	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 48,5 x 25,4 mm/44 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00017	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 38 x 21,2 mm/65 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00018	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 70x30mm/27 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00019	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras,	PAQUETE	12,00 €	0,1			

Gobierno del Principado de Asturias
 CONSEJERÍA DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

ID PRODUCTO	PRODUCTO Y MARCA DE REFERENCIA	TIPO DE ENVASE	PRECIO MÁXIMO	VALOR DE PONDERACIÓN	MARCA OFERTADA	MODELO	PRECIO
	impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 70x37mm/24 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE						
00020	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 70x42,4mm/21 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00021	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 105x29mm/20 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00022	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 105x35mm/16 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			
00023	Etiquetas blancas autoadhesivas. Aptas para su uso en fotocopiadoras, impresoras láser e inkjet. Formato Din A4 (medida de la etiqueta: 105x37mm/16 etiquetas por hoja). (Paquete de 100 hojas) DISNAK O EQUIVALENTE	PAQUETE	12,00 €	0,1			

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

MODELO DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA

D/Dña.....
., con DNI nº, en nombre propio o como (señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la empresa, y NIF nº a efectos de acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA necesaria para la contratación de

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

Que los principales trabajos realizados durante los TRES últimos años han sido los que se relacionan en el Anexo.²

ANEXO RELACIÓN DE PRINCIPALES SUMINISTROS REALIZADOS

Año _____

Objeto	Destinatario	Fecha	Importe ejecutado	Indicar si se acompaña de Certificado o documento acreditativo

Año _____

Objeto	Destinatario	Fecha	Importe ejecutado	Indicar si se acompaña de Certificado o documento acreditativo

Año _____

Objeto	Destinatario	Fecha	Importe ejecutado	Indicar si se acompaña de Certificado o documento acreditativo

Y para que conste a efectos de acreditar la solvencia técnica para concurrir a la licitación enunciada, firma la presente

En, a de de 201..
Fdo.

² Esta relación se acompañará de los certificados o documentos requeridos en la cláusula relativa a la acreditación de la solvencia técnica.

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF
con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la
calle/plaza/avenidaC.P..... y en su nombre
(nombre y apellidos de los Apoderados).....con poderes suficientes para obligarle en
este acto, según resulta del bastanteo efectuado porcon fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)N
IF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la
constitución de esta garantía)
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida
por el garantizado)

.....
ante la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos del Principado de Asturias por importe
de euros: (en
letra)..... (en
cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería de Hacienda, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Hacienda o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación del Sector Público y legislación complementaria.

Esta garantía ha sido registrada en el registro especial de avales con el número.....

(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los Apoderados)

Bastanteo de poderes por el		
------------------------------------	--	--

Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....(1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF.....debidamente representado por don (2).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado porcon fecha.....

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos del Principado de Asturias, en adelante asegurado, hasta el importe de euros (4)..... en los términos y condiciones establecidos en la legislación de contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5)en concepto de garantía (6) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos del Principado de Asturias en los términos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos del Principado de Asturias o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a dede

Firma:
Asegurador

Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de garantía.

	Estado del documento	Original	Página 65 de 65
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15703250537214247514	
			